

Municipalidad Provincial de Puno

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"AÑO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1493-2024-MPP/A

Puno, 23 de octubre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTO: La solicitud de RUT N° 2024-00026191, Informe N° 0016-2024-MPP/GDHPC/SGPSPC, Informe N° 208-2024-MPP/GDHPC/SGPSPC, Informe N° 218-2024-MPP/GDHPC, Oficio N° 035-2024-MPP-GDHPC/SGPSPC, Escrito de RUT N° 2024-00037934, Informe N° 291 -2024-GDHPC/SGPSPC-E.C.T.; sobre el cambio de la denominación de Centro Poblado Menor de Ayrumas Carumas a Municipalidad de Centro Poblado de Ayrumas Carumas, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

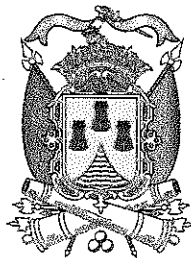
Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, sobre las Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho establece que: (...) Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivo; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad (...);

Que, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Exp. N° 047-2004-AI/TC (Pleno Jurisdiccional) del 24 de abril de 2006, ha establecido que en nuestro ordenamiento existen las siguientes categorías normativas y subsecuentes grados: (...) PRIMERA CATEGORÍA Las normas constitucionales y las normas con rango constitucional, 1er. grado: La Constitución. 2da. grado: Leyes de reforma constitucional 3er. grado: Tratados de derechos humanos. SEGUNDA CATEGORÍA Las leyes y las normas con rango de ley. TERCERA CATEGORÍA Los decretos y las demás normas de contenido reglamentario. CUARTA CATEGORÍA Las resoluciones 1er grado: Las resoluciones ministeriales, las resoluciones de los órganos autónomos no descentralizados (Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca y Seguros, Defensoría del Pueblo, etc.) 2do. Y demás grados descendentes: Las resoluciones dictadas con sujeción al respeto del rango jerárquico intrainstitucional (...);

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido que en el ordenamiento jurídico puede existir colisiones normativas conocidas doctrinariamente como antinomias, las cuales se clasifican en dos: a) por el tipo de conflicto que generan y b) por su grado de relación, las cuales, si bien pertenecen a la hermenéutica constitucional y propio del sistema jurídico enraizado en nuestro país, lo cierto es que las mismas ayudan en la dilucidación normativa en el presente caso; en esa línea, el supremo intérprete de la constitución ha establecido los principios aplicables para la resolución de antinomias jurídicas, dentro de las cuales se halla una en específico denominado "Principio de plazo de validez", el cual es conceptualizado de la siguiente manera: "(...) a. Principio de plazo de validez; Esta regla señala que la norma tiene vigencia permanente hasta que otro precepto de su mismo o mayor nivel la modifique o derogue, salvo que el propio texto hubiere establecido un plazo fijo de validez. Excepcionalmente, puede presentarse el caso que una norma quede sin valor legal alguno, como consecuencia de una sentencia que declara su inconstitucionalidad. Este principio se sustenta en lo dispuesto por el Art. 103° de la Constitución y el Art. 1° del Título Preliminar del Código Civil, que señala que: "La ley solo se deroga por otra ley" (...) STC. EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 2.2.1.1.4.";

Que, el Sr. Hermógenes Flores Mamani - Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Ayrumas Carumas ha solicitado el cambio de la denominación de Municipalidad del Centro Poblado Menor de Ayrumas Carumas, por la denominación de Municipalidad del Centro Poblado de Ayrumas Carumas. Para lo cual, señalan como parte de su fundamento que; "(...) 1) La Resolución Municipal N° 651-91-





Municipalidad Provincial de Puno

MPP de fecha 12 de setiembre de 1991, autoriza la creación y el funcionamiento de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Ayrumas Carumas ubicado en el distrito de Acora, provincia de Puno, Región José Carlos Mariátegui, estableciendo la denominación de Municipalidad del Centro Poblado Menor de Ayrumas Carumas. 2) También señalan que, existiendo una diferencia entre ambas denominaciones se encuentra imposibilitado de realizar trámites necesarios y en favor del Centro Poblado de Ayrumas Carumas, siendo ello objeto de observación. 3) Asimismo, en forma precisa señala que (...) habiendo tomado conocimiento de la existencia de la ordenanza municipal 096-2004-CMPP, cuyo artículo primero aprueba la adecuación de las municipalidades delegadas de centros poblados de: AYRUMAS CARUMAS (...). 4) Por lo que, su solicitud debe ser atendida, y la denominación será usada para evitar posibles incompatibilidades, además, solicita la emisión de las resoluciones u ordenanzas correspondientes para que no exista diferencia entre las denominaciones señaladas. (...);



Que, de la revisión de la Resolución Municipal N° 651-91-MPP y la Ordenanza Municipal N° 096-2004-CMPP, se puede advertir que la primera tiene como base legal la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada con la Ley N° 23854, la cual estuvo vigente entre el 28 de mayo de 1984 al 27 de mayo de 2003, fecha desde la cual se encuentra vigente la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que sirvió de base legal de la Ordenanza Municipal N° 096-2004-CMPP de fecha 18 de noviembre de 2004.



Que, la Ordenanza Municipal N° 096-2004-CMPP de fecha 18 de noviembre de 2004, tiene como parte de su base legal la Décima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala: (...) que las Municipalidades del Centros Poblados creadas a la vigencia de la presente Ley, adecúan su funcionamiento en lo que sea pertinente a las Normas dispuestas en la presente Ley. Las Municipalidades de Centros Poblados creadas por resoluciones expresas, se adecúan a lo previsto en la presente Ley, manteniendo su existencia en mérito a la adecuación respectiva y las ordenanzas que sobre el particular se expidan (...);



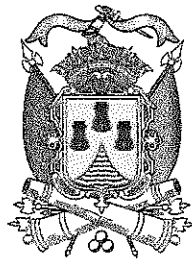
Que, conforme a ello, es de señalar que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Vigésimo Quinta Disposición Complementaria, DEROGA la Ley N° 23853 que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades, sus normas legales complementarias y toda disposición legal que se oponga a dicha ley, en lo que correspondo; tal es que también derogo la Ley N° 23854, "Ley Orgánica de Municipalidades queda modificada a partir de su promulgación", la Cual establecía que; (...) Artículo 1°. - La Ley Orgánica de Municipalidades queda modificada, a partir de su promulgación, en la siguiente forma: La denominación "Municipalidad Delegada" queda sustituida por la de "Municipalidad de Centro Poblado menor"(...);



Que, considerando la derogatoria expresa de la Ley N° 23853, se deja sin un sustento legal a la Resolución Municipal N° 651-91-MPP de fecha 12 de setiembre de 1991, generándose un vacío legal de acción para tal Resolución, y una ineficacia pragmática en la realidad; por cuanto, debe establecerse de manera clara que la Resolución Municipal N° 651-91-MPP de fecha 12 de setiembre de 1991 ha recaído en INEFICACIA, pues se le quitó su sustento legal, el cual es necesario para desplegar sus efectos jurídicos en la realidad; asimismo, al ampararse en una norma derogada, carece de virtualidad y legalidad para constituirse en un mandato de cumplimiento obligatorio; máxime si mediante Ordenanza Municipal N° 096-2004-CMPP de fecha 18 de noviembre de 2004, se aprobó la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Ayrumas Carumas;



Que, respecto a la Ordenanza Municipal N° 096-2004-CMPP de fecha 18 de noviembre de 2004, la Municipalidad Provincial de Puno a la entrada en vigencia de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades procedió al cumplimiento de lo establecido en su Décima Segunda Disposición Complementaria, el cual señala que las Municipalidades de Centros Poblados creadas por resoluciones expresas, se adecúan a lo previsto en la Ley N° 27972, manteniendo su existencia en mérito a la adecuación respectiva y las ordenanzas que sobre el particular se expidan; por cuanto mediante la ordenanza referida, se aprobó la adecuación de Municipalidades de Centro Poblados entre otros, el de la Municipalidad del Centro Poblado de Ayrumas Carumas, disponiéndose además que, mediante Resolución de Alcaldía se determinara: Su régimen de Organización Interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan; y las atribuciones administrativas y económico - tributarias



Municipalidad Provincial de Puno

delegadas, que se concretó en la Resolución de Alcaldía N° 673-2009-MPP/A de fecha 07 de octubre de 2009, que resolvió delegar atribuciones a las Municipalidades de Centros Poblados de Ayrumas Carumas y otros las siguientes: A) Atribuciones a su Alcalde; B) Funciones en materia de Registro Civil, en materia de salubridad, educación, seguridad ciudadana y promoción del desarrollo económico. C) Régimen de Organización. Asimismo, y prevé lo referido a la asignación de recursos mensuales;

Que mediante Opinión Legal N° 232-2024/MPP/GAJ del 28 de setiembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que: "Al no encontrarse previsto en forma expresa la ineficacia de la Resolución Municipal N° 651-91-MPP, se recomienda que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, en el marco de lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el cual prevé las atribuciones del Alcalde, DEJAR SIN EFECTO la Resolución Municipal N° 651-91-MPP de fecha 12 de setiembre de 1991 mediante Resolución de Alcaldía; asimismo, de forma aclaratoria precisar la denominación del Gobierno Local del Centro Poblado de Ayrumas Carumas como MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE AYRUMAS CARUMAS.";

Que, conforme a lo expuesto, en el presente caso la Ordenanza Municipal N° 096-2004-CMPP de fecha 18 de noviembre de 2004, viene siendo eficaz, pues conforme a su determinación para delegar funciones y atribuciones, se aprobó la Resolución de Alcaldía N° 673-2009-MPP/A de fecha 07 de octubre de 2009, la cual también la señala como base legal. Además, que dichas atribuciones y funciones delegadas a la Municipalidad del Centro Poblado de Ayrumas Carumas actualmente son cumplidas por esta, conforme se expone en el considerando 2) del escrito de RUT N° 2024-00037934 del Sr. Hermógenes Flores Mamani – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Ayrumas Carumas. Con lo que se acredita el cumplimiento del objetivo de la Ordenanza en cuestión, evidenciándose con ello su validez y eficacia;

Que, por tanto, ninguna entidad de la Administración Pública podría cuestionar lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 096-2004-CMPP de fecha 18 de noviembre de 2004, de la Municipalidad Provincial de Puno, a menos que se presente PRUEBA, EN CONTRA de ello. Asimismo, se debe considerar que la Resolución de Alcaldía N° 673-2009-MPP/A de fecha 07 de octubre de 2009, es un Acto Administrativo consecuente y sucesáneo a la ordenanza en mención, a la cual actualmente se viene dando cumplimiento;

Que, por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás que correspondan de acuerdo a Ley.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Municipal N° 651-91-MPP de fecha 12 de setiembre de 1991, por las consideraciones expuestas en la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la denominación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Ayrumas Carumas, será como sigue a continuación: **MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE AYRUMAS CARUMAS.**

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana y a la Municipalidad del Centro Poblado de Ayrumas Carumas.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Puno: <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Lic. Javier Ponce Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Roberto Carlos Juárez Checa
SECRETARIO GENERAL